

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Trece, (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

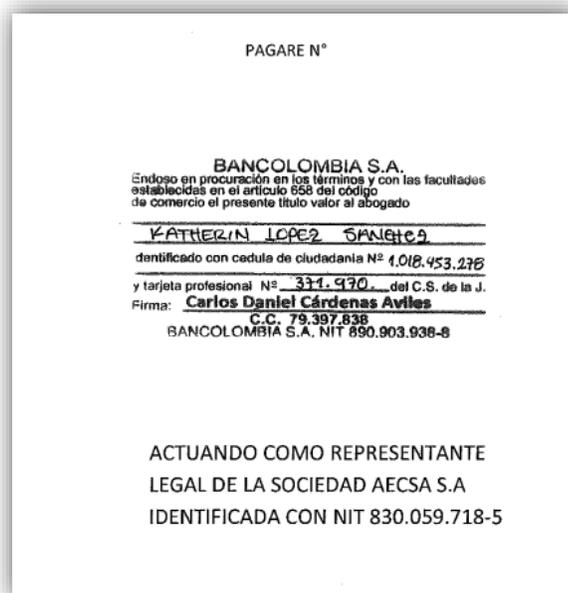
RADICADO : 2023-00096
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO : HENRY JAIR MARIANO ROJAS – C.C. 1.129.576.611
PROVIDENCIA : Auto INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Aportar poder

El artículo 84 del CGP, indica como anexos de la demanda debe acompañarse “*el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado*”

Se manifiesta en la demanda que la señora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ actúa como apoderada judicial mediante endoso en procuración, no obstante, de la revisión de los documentos aportados se observa que, el sello indicativo de endoso no expresa el número de pagaré que endosa, además de que son dos pagarés los alleados como título de recaudo, como se puede apreciar:



De lo anterior, es claro que no se cuenta con el poder para representar al demandante, debiendo subsanar esa falencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2023-00096
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO : HENRY JAIR MARIANO ROJAS – C.C. 1.129.576.611
PROVIDENCIA : Auto - 13/03/2023 – INADMITE DEMANDA

- Debe cumplirse con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Se señala por el demandante, el correo electrónico del demandado y la forma como se obtuvo, pero falto aportar las evidencias y realizar la manifestación de que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo exige el citado artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5735f6f47e96822c5b4d07f72e8a83ca4411aa4fdf16141708afaf9bd7c107**

Documento generado en 13/03/2023 07:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia